



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 2023

NÚM. 53

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 572

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Copándaro, tienen por objeto establecer los conceptos de Ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Ley de Planeación Hacendaria: La Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- VII. Municipio: El Municipio de Copándaro, Michoacán;
- VIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal de Copándaro;
- X. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro;
- XI. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Copándaro;
- XII. m³: Metro Cúbico;
- XIII. m2: Metro Cuadrado;
- XIV. ml: Metro Lineal;
- XV. Cuota estimada: Cantidad líquida que se cobra a los usuarios, de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas anteriores;
- XVI. Cuota fija: Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada zona y tipo de servicio:
- XVII. Cuota mínima: Cantidad líquida que se cobra a los usuarios cuando su consumo es inferior al volumen determinado en la estructura tarifaria;
- XVIII. Estructura tarifaria: Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua, zona de servicio y rango de consumo;
- XIX. Lectura: El dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
- XX. **Medidor:** Aparato que instala el Organismo Operador, en la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XXI. **Rango de consumo:** Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa;
- XXII. **Toma:** La conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico, en su caso, y el cuadro de medición; y,
- XXIII. Usuario: Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios a cualquier título de predios que en cualquier forma aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador.
- **ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales y administrativas municipal que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, será responsable ante la Tesorería Municipal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Así mismo serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Los pagos de contribuciones de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de \$0.50 cincuenta centavos más próximos a su importe.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en

Unidades de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como sus organismos Descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, la cantidad de \$63'900,000.00 (sesenta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			СІ	RΙ					CC	DPANDARO CRI 2024	
F.F	R T CL CO					0	1	CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIQ	UET	ADC)						7,465,434
11	REC	URS	OS F	ISCA	LES						7,465,434
11	1	0	0	0	0	0	IN	PUESTOS.			2,238,125
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		4,000	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	4,000		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		1,766,803	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		1,766,803	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	1,036,327		
11	1	2	0	1	0	2	_	Impuesto predial rústico	730,476		
11	1	2	0	1	0	3	<u> </u>	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de	0		
							-	banquetas			
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las		98,212	
11	1	,	_	2	_	_	┢	Transacciones.	00.212		
11	1	3	0	3	0	0	⊢	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	98,212	222 400	
11	1	7	0	0	0	0	┢	Accesorios de Impuestos.	54.042	233,480	
11	1	7	0	2	0	0	<u> </u>	Recargos de impuestos municipales	51,842		
11	1	7	0	4	0	0	┢	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	181,638		
11	1	7	0	6	0	0	┢	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	-	Actualizaciones de impuestos municipales	0	125 620	
11	1	8	0	0	0	0	┢	Otros Impuestos.	125 620	135,630	
11	1	8	0	1	0	U	┢	Otros impuestos	135,630		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CC	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DI	RECHOS.			4,522,347
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	220.000	329,080	
11	4	1	0	1	0	0	\vdash	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	329,080	2 575 703	
11	4			0		0	\vdash	Derechos por Prestación de Servicios.		3,575,792	
11	4	3	0	2	0	0	\vdash	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales. Por servicios de alumbrado público	002.000	3,575,792	
11	4	3	0	2	0	1	┝	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado	993,000		
11	4	3	0	2	0	2		y saneamiento	1,476,549		
11	4	3	0	2	0	3	H	Por servicio de panteones	730,896		
11	4	3	0	2	0	4	H	Por servicio de rastro	288,277		
11	4	3	0	2	0	5	H	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	H	Por reparación en la vía pública	9,622		
11	4	3	0	2	0	7	H	Por servicios de protección civil	77,448		
-11	_		٠			∟′_		i or servicios de protección civil	77,440		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Oficial)"
Periódico
Ley del
de la Le
culo 8
al (arti
e valor legal
p a
; car
consulta
de
digital
"Versión

	i . 1	i - 1		í -	i _	i .	í	i		1 .	ī	i f
11	4	3	0	2	0	8	L		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Т		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	H	1	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	┢	_	tros Derechos.	U	617.475	
				_			┢	-			617,475	
11	4	4	0	2	0	0	┢		Otros Derechos Municipales.		617,475	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o	405,929		
									licencias para funcionamiento de establecimientos	,-		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos	0		
-11	7	7)		٠				para la colocación de anuncios publicitarios	O		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
44			•	_	٠				Por licencias de construcción, remodelación, reparación	20.000		
11	4	4	0	2	0	4			o restauración de fincas	30,000		
11	4	4	0	2	0	5	T		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
	Ė	Ė	_	_	Ť		H	-	Por expedición de certificados, títulos, copias de			
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	35,079		
						-	╁	╁				
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	4,956		
	_	_	_		_	-	₩	-	patentes			
11	4	4	0	2	0	8	1	-	Por servicios urbanísticos	141,511	<u> </u>	
11	4	4	0	2	0	9	┖	1	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	L	$oxed{\bot}$	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	L	L	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Π		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	T	Δ	ccesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	\vdash	+~`	Recargos de derechos municipales	0	†	
11	4	5	0	4	0	0	\vdash	+	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
	4	5		6	0	0	┢	-	·		 	
11		_	0				┢	-	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	⊢	-	Actualizaciones de derechos municipales	0		
									erechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	4	9	0	0	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Pe	endientes de Liquidación o Pago.			
									Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PI	ROE	DUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	İ	Pr	oductos		0	
				_					Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a			
11	5	1	0	1	0	0			registro	0		
							T		Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0			derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	t		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	┢	-	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	╁	-	Rendimientos de capital	0		
-11	,	-	0	,	U	۳	┢	η.		U		
44	_	_		_	_	_			oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0			gresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
	<u> </u>					<u> </u>	╄	de	Liquidación o Pago.		 	
	_				_	١.	1		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0	1		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
	$ldsymbol{ldsymbol{ldsymbol{eta}}}$					$ldsymbol{ldsymbol{ldsymbol{eta}}}$	_		pendientes de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	Α	PRC	VECHAMIENTOS.			704,962
11	6	1	0	0	0	0	L	A	provechamientos.		375,088	
4.4	_	_	^	-	^	_	Γ		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales			
11	6	1	0	5	0	0	1		no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	T		Multas por faltas a la reglamentación municipal	22,650		
11	6	1	1	0	0	0	т	T	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	t	H	Reintegros	0		
	6			2	0	0	\vdash	+		146,938		
11	_	1	1				╀	1	Donativos	,		
11	6	1	1	3	0	0	1	-	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	┞	1	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	_	1	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	_	1	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	1		Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
11	L	L			U	Ľ	L	L	municipales coordinados y sus accesorios.		<u> </u>	<u> </u>
11	_	4	2	4	0	_			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4	0	0	1		municipio	0		
		_	_	_	_	-	1	_		0	†	
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	U		
		_				0	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0		
11 11 11	6	1 1	2 2	6 7 9	0	_			Incentivos por créditos fiscales del Municipio Otros Aprovechamientos			

329,874

11 6 2 0 0 0 0 Aprovechamientos Patrimoniales.

11	0		٥	b	U	U		A	rovechamientos Patrimoniales.		329,874	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	57,874		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	272,000		
	6		-			0			, ·			
11	ь	2	0	4	0	U			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		
				_		_			sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables	0		
11	0	2	0	,	U	٥			o sujetos a registro	U		
11	6	3	0	0	0	0		Ad	cesorios de Aprovechamientos.		0	
					_				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de			
11	6	3	0	1	0	0			contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
-11	Ů	-	-		۳	١Ŭ	H	۸.	rovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la	-		
11	6	9	0	0	0	0			y de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
11	0	9	U	U	١٠	١٠		1	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
								PE	ndientes de Liquidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la			
11	6	9	0	1	0	0			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de liquidación o pago			
14	ING	RESC	OS PE	ROPI	os							0
		_		_		_	IN	IGR	SOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			
14	7	0	0	0	0	0			S INGRESOS.			0
									gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0		1	tituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
						\vdash	H		resos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	0		I '	, ,		0	
								De	scentralizados.			
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
									Descentralizados			
14	7	2	0	0	0	0		In	resos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	′	2	U	U	U	ľ		En	presas Productivas del Estado.	4	U	
4.4	_	•	•	_				In	resos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		1 '	ablecimientos del gobierno central municipal	0		
									gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0		1	tidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
17	'	,	U	U	ľ	ľ		1	ancieros			
								_				
14	7	3	0	2	0	0		1	resos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
								_	scentralizados municipales			
14	7	3	0	4	0	0			resos de operación de entidades paraestatales	0		
							Ш	_	presariales del municipio			
14	7	9	0	0	0	0		01	ros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
							P.A	ART	CIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
	8	0	0	0	Ιo	0			ADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS			56,434,566
							DE	E AF	ORTACIONES.			, ,
1	NO	ETIO	UET	ΔΠΩ								29,305,917
			OS FI			•						
15		_	-	_	_	_		-			20.072.044	29,273,041
15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipaciones.		29,273,041	
15	8	1	0	1	0	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		29,273,041	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	18,892,670		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	5,191,900		
									Participaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	2,060,068		
	-	_	-	_	-	-			por el salario	_,,,,,,,,		
									Fondo de Compensación del Impuesto sobre			
15	8	1	0	1	0	4			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	57,386		
								<u> </u>	Automóviles Nuevos			
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	472,032		
13	Ů	-	,	_	Ŭ	ľ			Sobre Producción y Servicios	472,032		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	286,652		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	905,609		
15	8	1	0	1	0	8	П		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	445,319		
							Н	\vdash	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la			
15	8	1	0	1	0	9			Venta Final de Gasolinas y Diesel	906,020		
						\vdash	Н		,			
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	55,385		
							Ш	<u> </u>	Enajenación de Bienes Inmuebles	12,300		
16	REC		OS E	_	_							32,876
46		1	0	2	0	0		L	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		32,876	
16	8								Inches to Color Dife Later/or Control Constitution	10.076		
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	13,876		
16	8	1										
			0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	13,876		
16	8	1		2								27,128,649

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

25	REC	CURS	OS F	EDEF	RALE	S			1	[[20,046,783
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		20,046,783	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		20,046,783	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,182,669		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,864,114		
26	REC	CURS	OS E	STAT	ALE	S					7,081,866
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,081,866	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,081,866		
25	8	3	0	0	0	0	Г	Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Г	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	REC	URS	OS E	STAT	ALE	S		•			0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	NSFI	EREN	CIA	SYS	UBS	IDI	os e			0
27	9	0	0	0	0	0		ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETIQ	UET	ADO							0
12	FIN	ANCI	AMI	ENT	os i	NTE	RN	os .			0
12	0	-	0	0	0	0	II	GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Ĺ	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	L	Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	63,900,000	63,900,000	63,900,000

	RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO							
1	No Etiquetado		36,771,351					
11	Recursos Fiscales	7,465,434						
12	Financiamientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	0						
15	Recursos Federales	29,273,041						
16	Recursos Estatales	32,876						
2	Etiquetado		27,128,649					
25	Recursos Federales	20,046,783						
26	Recursos Estatales	7,081,866						
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
	TOTAL		63,900,000					

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier

0.250% anual

IV.

		lenominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, táculos con variedad, torneos de gallos, selección genética y casteo de gallos y carreras de caballos.	13.00 %
II.	Sobre	e los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A)	Jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo.	13.00%
	B)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.50%
	C)	Corridas de toros y jaripeos rancheros.	8.0%
	D)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	6.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, Concursos o sorteos.	6.50%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.50%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunal. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

A los registrados a partir de 1986.

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin Bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	122.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	155.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	8.50
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro y zonas comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$	5.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías instaladas en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	8.50
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	88.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos, por metro cuadrado por día.	\$	64.50
VII.	Camas elásticas, puestos de bebidas preparadas, puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado por día.	\$	80.00
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrado por día.	\$	7.00
IX.	Por instalación de puestos de bebidas preparadas en festividades por metro cuadrado por día.	\$	300.00
X.	Por instalación de juegos didácticos o de feria en festividades por metro cuadrado por día.	\$	70.00
XI.	Por instalación de puestos de comida para consumo en el lugar por metro cuadrado por día.	\$	80.00
XII.	Por instalación de puestos diversos de feria por metro cuadrado por día.	\$	50.00
Para 1	los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán	a la vi	sta de los

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en reglamento que para este efecto emita el H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por pu	nestos fijos o semifijos:	
	A)	En el interior del mercado.	\$ 7.00
	B)	En el exterior del mercado.	\$ 7.00
II.	Por el	uso de sanitarios públicos.	\$ 5.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. El Derecho de Alumbrado Público se causaraì diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Copándaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
- 24.00
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y

\$ 2,070.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VIII. Multa por reconexión ilegal en banqueta.

saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

	CON	СЕРТО	ΓARIFA M	ENSUAL				
I.	Por e	l servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento:						
	A)	Casa sola.	\$	71.00				
	B)	3era edad.	\$	64.00				
	C)							
	D)	D) Lote con toma.						
	E)	Ganadera.	\$	224.50				
	F)	Comercial.	\$	229.00				
	G)	Edificio público	\$	526.00				
	H)	Matrimonio joven.	\$	71.50				
II.	Contr	rato de servicio:						
	A)	Contrato de toma de agua.	\$	1,604.00				
	B)	Contrato del servicio de agua uso comercial.	\$	1,785.00				
	C)	Contrato del servicio de agua uso industrial.	\$	2,975.00				
	D)	Contrato de toma de alcantarillado.	\$	1,708.00				
	E)	Reconexión.	\$	1,501.00				
III.	Camb	pio de nombre de usuario.	\$	414.00				
IV.	Factil	pilidad.	\$	569.00				
		ento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedir emás disposiciones administrativas.	nientos, in	fracciones,				
		ento de Copándaro cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua po o las cuotas siguientes:	table alcar	itarillado y				
	CON	СЕРТО		CUOTA				
I.	Por re	educción del servicio usuarios domésticos que ya cuenten con reductor.	\$	310.50				
II.	Por re	educción del servicio a usuarios domésticos con instalación de reductor.	\$	621.00				
III.	Por c	orte del servicio a usuarios no domésticos.	\$	776.00				
IV.	Por c	orte en banqueta.	\$	1,242.00				
V.	Por ca	ancelación definitiva del contrato.	\$	517.50				
VI.	Multa	a por toma clandestina.	\$	1,552.50				
VII.	Multa	a por reconexión ilegal en cuadro de servicio.	\$	1,552.50				

TARIFA

		I Hell I						
		CONCEPTO		CUOTA				
	I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	47.00				
icial)"	II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	115.00				
ico Of	III.	Por adquisición de fosa o tumba.	\$ 2	2,419.00				
ón digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	IV.	Por adquisición de fosa o tumba en sección Santiago apóstol (Incluye perpetuidad y lote para hasta 3 tres gavetas en vertical). \$ 15,402.00						
	V.	Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:						
		A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:						
		 Sección A. Sección B. Sección C. 	\$ \$ \$	720.25 537.50 446.00				
	VI.	Por refrendo anual en gaveta, fosa:						
		 Sección A. Sección B. Sección C. Sección Santiago Apóstol. Nichos de Santiago Apóstol. 	\$ \$ \$ \$	310.00 178.00 113.00 500.00 300.00				
ón digital de c	VII.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáv	\$ er que se	231.00 inhume.				

VIII. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

PERIÓDICO OFICIAL		ICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc.	PÁG	INA 13
	A)	Duplicado de títulos.	\$	118.00
	B)	Canje.	\$	118.00
	C)	Canje de titular.	\$	592.00
	D)	Refrendo.	\$	154.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja.	\$	4.00
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	27.00
IX.	Por e	servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente:	\$	35.00
X.	Los d	erechos por la excavación y/o preparación de fosa, causarán, liquidará y pagará conforme a la siguiente:	\$	450.00

ARTÍCULO 20 Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Barandal o jardinera.	\$ 91.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 91.00
III.	Lápida mediana.	\$ 270.00
IV.	Monumento hasta 40 cm de altura.	\$ 585.00
V.	Monumento hasta 60 cm de altura.	\$ 725.00
VI.	Monumento hasta 80 cm de altura.	\$ 1,000.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 248.00
VIII.	Construcción de una gaveta en sección Santiago Apóstol.	\$ 0.00

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		
A) Vacuno.	\$	190.00
B) Porcino.	\$	170.00
C) Lanar o caprino.	\$	90.00
En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
A) Vacuno.	\$	245.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Π.

PÁ	GINA	Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc. PERIÓDICO C	OFI	CIAL
	B)	Porcino.	\$	185.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	95.00
III.	El sac	crificio de aves causará el derecho siguiente:		
	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	6.00
		22. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscu rechos conforme a la siguiente:	ıla, se	e causarán
		TARIFA		
I.	Trans	sporte sanitario:		
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	57.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	32.00
	C)	Aves, cada una.	\$	3.00
II.	Refri	geración:		
	A)	Vacuno, en canal, por día.	\$	32.00
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$	29.00
	C)	Aves, cada una, por día.	\$	3.00
III.	Uso	le básculas:		
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	27.00
		CAPÍTULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ART	ÍCULO	23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		
		TARIFA		
I.	Conc	reto hidráulico por m².	\$	920.00
II.	Asfal	to por m ² .	\$	690.00
III.	Adoc	reto por m ² .	\$	740.00
IV.	Banq	uetas por m².	\$	660.00
V.	Guar	niciones por metro lineal.	\$	550.00
		CADÍTHI OVII		

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TARIFA

	CONCEPTO			CUOTA				
	A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	40.00				
	B)	Camiones y camioneta de redilas.	\$	35.00				
	C)	Camionetas pick-up y automóviles.	\$	30.00				
	D)	Motocicletas.	\$	25.00				
II.	Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:							
	A)	Hasta en un radio de 10 km. de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:						
		1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	680.00				
		2. Autobuses y camiones.	\$	920.00				
	B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:						
		1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	27.00				
		2. Autobuses y camiones.	\$	40.00				

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, en el caso de que no se haya suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado. En el caso que sea suscrito el convenio, se aplicará lo establecido por el 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

	IAMIA								
CO	ONCEPTO		UNIDAD DE MEDID POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN					
Por	r expedició	on y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamo	ento municipal corresp	ondiente:					
A)	Para e	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,	en envase cerrado:						
	1.	Por depósitos.	48	20					
	2.	Por establecimientos que expendan vinos y licores (vinaterías).	113	27					
	3.	Por establecimientos que expendan alimentos preparados y							
		cerveza para llevar.	48	16					
	4.	Mini súper y auto súper.	48	16					
	5.	Distribuidor de cerveza.	48	25					
	6.	Supermercado.	433	91					
	7.	Abarrotes con venta de cerveza cabecera municipal.	35	13					
	8.	Abarrotes con venta de cerveza en las Tenencias.	30	10					
	9.	Abarrotes con venta de cerveza en las Comunidades.	20	10					
	10.	Abarrotes con venta de cerveza vinos licores en la cabecera municip	pal. 45	17					

Oficial)"
Periódico .
la Ley del
tículo 8 de
· legal (art
ce de valor
ulta, carece
ital de cons
rsión digi
"Ve

12. Abarrotes con venta de cerveza vinos licores en las Comunidades. 28 13. Farmacia con venta de cerveza vinos y licores. 48 14. Billar con venta de cerveza. 90 15. Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores. 120 16. Baleario con venta de cerveza vinos y Licores. 120 17. Restaurante con venta de cerveza. 65 18. Cantina. 100 19. Balneario con venta de cerveza. 80 20. Tiendas de conveniencia. 70 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 65 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafetería sy restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 430 3. Discotecas. 650		11. Abarrotes con venta de cerveza vinos licores en las Tenencias.	37	15
14. Billar con venta de cerveza. 15. Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores. 120 16. Baleario con venta de cerveza vinos y Licores. 17. Restaurante con venta de cerveza. 18. Cantina. 100 19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 23. Hotel con restaurante con venta de esparcimiento. 24. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 25. Por cervecerías. 26. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 27. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 28. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 29. Restaurante bar. 20. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 29. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 20. Restaurante bar. 20. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 20. Cantinas. 21. Cantinas. 220. Centros bataneros y bares. 22. Centros bataneros y bares. 23. Discotecas.		12. Abarrotes con venta de cerveza vinos licores en las Comunidade	es. 28	10
14. Billar con venta de cerveza. 15. Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores. 16. Baleario con venta de cerveza vinos y Licores. 17. Restaurante con venta de cerveza. 18. Cantina. 19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 23. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 24. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 25. Por cervecerías. 26. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 27. Cafetería sy restaurantes (con bebidas alcohólicas). 28. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 29. Restaurante bar. 20. Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 20. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 21. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 22. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220. Salaneario con servicios integrados. 21. Cantinas. 220. Centros bataneros y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 22. Centros bataneros y bares. 23. Discotecas.		13. Farmacia con venta de cerveza vinos y licores.	48	17
16. Baleario con venta de cerveza vinos y Licores. 17. Restaurante con venta de cerveza. 18. Cantina. 19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 23. Por cervecerías. 10. Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 2. Por cervecerías. 40. C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220. 3. Balneario con servicios integrados. 40. 40. 41. Restaurante bar. 220. D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 2. Centros bataneros y bares. 430. 3. Discotecas.			90	70
16. Baleario con venta de cerveza vinos y Licores. 17. Restaurante con venta de cerveza. 18. Cantina. 19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 23. Por cervecerías. 10. Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 2. Por cervecerías. 40. C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220. 3. Balneario con servicios integrados. 40. 40. 41. Restaurante bar. 220. D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 2. Centros bataneros y bares. 430. 3. Discotecas.		15. Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores.	120	90
17. Restaurante con venta de cerveza. 18. Cantina. 19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 20. B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48. 2. Por cervecerías. 40. C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. 200 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 430 3. Discotecas.			120	90
19. Balneario con venta de cerveza. 20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. 20 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 650			65	45
20. Tiendas de conveniencia. 21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 65 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 2. Restaurante bar. 20 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas.		18. Cantina.	100	75
21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 650		19. Balneario con venta de cerveza.	80	45
21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 650		20. Tiendas de conveniencia.	70	45
y consumir en el lugar. 22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 430 3. Discotecas.		21. Cafetería con venta de bebidas alcohólicas para llevar		
22. Hotel con restaurante con venta de cerveza vinos y licores. 200 B) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos: 1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650			65	40
1. Por baños públicos y centros de esparcimiento. 48 2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650			200	100
2. Por cervecerías. 40 C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650	B)	Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:		
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650		1. Por baños públicos y centros de esparcimiento.	48	17
con alimentos por: 1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650		2. Por cervecerías.	40	15
1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas). 40 2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650	C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico	,	
2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación. 220 3. Balneario con servicios integrados. 110 4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650		con alimentos por:		
3. Balneario con servicios integrados. 4. Restaurante bar. D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 430 3. Discotecas.		1. Cafeterías y restaurantes (con bebidas alcohólicas).	40	15
4. Restaurante bar. 220 D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650		2. Restaurante bar y motel con servicios a la habitación.	220	75
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 430		3. Balneario con servicios integrados.	110	75
sin alimentos, por: 1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 3. Discotecas. 430		4. Restaurante bar.	220	48
1. Cantinas. 270 2. Centros bataneros y bares. 430 3. Discotecas. 650	D)			
 Centros bataneros y bares. Discotecas. 430 650 		sin alimentos, por:		
3. Discotecas. 650				70
		3		100
A Centres necturnes 755				145
		4. Centros nocturnos.	755	165
5. Billares. 220		5. Billares.	220	70

TARIFA

EVE	NTO	UNIDADES DE MEDIDAACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos en la cabecera municipal.	60
B)	Bailes públicos en las Tenencias.	45
C)	Bailes públicos en las Comunidades.	30
D)	Jaripeos en la cabecera municipal.	40
E)	Jaripeos en las Tenencias.	30
F)	Jaripeos en las Comunidades.	20
G)	Corridas de toros en la cabecera municipal.	30
H)	Corridas de toros en las Tenencias.	20

CONCEPTO

I)	Corridas de toros en las Comunidades.	15
J)	Permisos para fiestas particulares.	2
K)	Espectáculos con variedad.	50
L)	Lucha Libre y Torneo de Box.	35
M)	Torneos de gallos.	90
N)	Carreras de caballos.	80

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia.
- VII. Por el cambio de domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO IX

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, deberá contar con la licencia correspondiente se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación		
	o colocación.	8	5
II.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en		
	cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente.	12	7

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo Electrónico de cualquier tipo que permita el despliegue de Video, animaciones, gráficos o textos, se aplicara por Metro cuadrado o fracción la siguiente.

17

9

IV. Cuando los anuncios se encuentren a más de cinco Metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por Ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se establecerá lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que e se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere éste artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y/o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 100.00

B) Revalidación anual. \$ 100.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios, denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de

10.00

asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causaran, liquidaran y pagaran los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	5
	B) Mas de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	7
	C) Mas de 6 metros cúbicos.	9
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial Mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	2
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro Cuadrado.	2
IV.	Anuncios de vehículos por promociones y propaganda comercial en metro cuadrado o fracción.	2
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	5
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	6
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	2
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	6
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	7
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	3
La pub	olicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.	

CAPÍTULOX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para edificación, reparación o restauración de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles, habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia a los metros cuadrados construidos, y en segundo lugar el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente:

CONCEPTO

- A) Interés social:
 - 1. Hastaun máximo de 60 m². \$

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		 De 61 m² y hasta 90 m². De 91 m² en adelante. 	\$ \$	15.00 18.00
	B)	Tipo popular:		
		 Hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² a 149 m² de construcción total. De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante. 	\$ \$ \$ \$	10.00 15.00 20.00 23.00
	C)	Tipo medio:		
		 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	25.00 30.00 50.00
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		 Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$	45.00 47.00
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	15.00
		 De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$	20.00 25.00
		5. De 250 HF de construcción total en adelante.	D.	23.00
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	10.00
		2. Tipo medio.	\$	12.00
		 Residencial. Industrial. 	\$ \$	15.00 6.00
		4. Industrial.	Φ	0.00
II.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependi e se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	endo del tipo de fraccio	onamiento
				TARIFA
	A)	Interés social.	\$	9.00
	B)	Popular.	\$	17.00
	C)	Tipo medio.	\$	26.00
	D)	Residencial.	\$	38.00
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamientado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	nto en que se ubique,	por metro
				TARIFA
	A)	Interés social.	\$	7.00
	B)	Popular.	\$	10.00
	C)	Tipo medio.	\$	15.00
	D)	Residencial.	\$	22.00

Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

PÁGINA 20

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:			en que se
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	20.00
	B)	Tipo medio.	\$	30.00
	C)	Residencial.	\$	45.00
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por merucción, se pagará conforme a la siguiente:	ro cu	adrado de
				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	5.00
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	7.00
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	12.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	25.00
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	12.00
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m ² .	\$	20.00
	B)	De 101 m ² en adelante.	\$	55.00
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales fesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	52.00
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	5.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	20.00
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	9.00
	B)	Pequeña.	\$	7.00
	C)	Microempresa.	\$	7.00
XI.	Por la	licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	7.00
	B)	Pequeña.	\$	8.00

PÁC	GINA 22 Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc. PERIÓD	ICO OFI	CIAL
	C) Microempresa.	\$	9.00
	D) Otros.	\$	9.00
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	32.00
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especifi sobre la inversión a ejecutarse.	cados, se cob	rará el 1%
XIV.	Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se siguiente:	cobrará cont	forme a la
			TARIFA
	A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 2	0,600.00
	B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 3	9,000.00
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco v la unidad de medida y actualización;		
XVI.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
			TARIFA
	A) Alineamiento oficial.	\$	255.40
	B) Número oficial.	\$	165.44
	C) Terminaciones de obra.	\$	242.99
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.85
XVIII.	La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del.		30 %
	CAPÍTULOXI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUM Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	IENTOS	
ARTÍ	CULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos confor	me a la siguie	ente:
			TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	50.00
IV.	Los duplicados o demás copias causarán cada página.	\$	2.00
V.	Actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	10.00

104.00

207.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI.

VII.

Constancia de no adeudo de contribuciones.

Registro de patentes.

_
۵
cial)
z
9
0
iódico
ĕ.
e
Д
del
è
7
ļ
de
∞
0
o]n
ŧς
ź,
\tilde{z}
legal
Ę
ř
alo
-
de
ce
e,
ā
, c
Ħ
SE
ž
\mathcal{S}
de
=
ita
ŝ
r T
sión
Ze.
=

PEF	RIÓDICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc.	PÁG]	INA 23
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	85.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	85.00
X.	Constancia de compraventa de terreno.	\$	150.00
XI.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	60.00
XII.	Certificado de residencia e identidad.	\$	60.00
XIII.	Certificado de residencia simple.	\$	40.00
XIV.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	50.00
XV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	40.00
XVI.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.00
XVII.	Certificación de croquis de localización.	\$	50.00
XVIII	. Certificación de Actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.	\$	4.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XXI.	Copias de recibos de predial.	\$	45.00
XXII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	50.00
ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición de parte, se ca liquidará y pagará la cantidad de.			

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 10.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	7	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

\$13,687.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

II.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su superficie y a su tipo, se cobrará por:

Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.

CONCEPTO		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,500.00 \$ 230.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 745.00 \$ 130.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta de 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 375.00 \$ 60.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 190.00 \$ 35.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,870.00 \$ 375.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,950.00 \$ 390.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,890.00 \$ 375.00
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,890.00 \$ 390.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 1,820.00 \$ 390.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 10.00
Por c	oncepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacio	nales:
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 34,185.00 \$ 6,830.00
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 11,255.00 \$ 3,449.00
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,882.00 \$ 1,712.00
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 6,882.00 \$ 1,712.00
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 50,165.00 \$ 13,687.00
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 50,165.00

IEN	IÓD	ICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc.	PÁGI	NA 25
	G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.		,165.00 ,687.00
	H)	Cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.		,165.00 ,687.00
	I)	Comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.		,165.00 ,687.00
II.		ectificación a la autorización de Fraccionamientos y ntos habitacionales.	\$ 6	,844.00
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobroanización del terreno total a desarrollar:	ará por metro c	cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	7.50
	B)	Tipo medio.	\$	7.50
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	9.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	7.50
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a l		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.50 9.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.50 9.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.50 9.00
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.00 6.50
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	9.00 13.00
		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	F)	To the state of th		

Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

VII.

	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	\$ 7.50
	В)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	\$ 250.00
	ŕ		
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago acto que se rectifica.	de los derechos que haya originado el
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
	A)	Tipo popular o interés social.	\$ 8,420.00
	B)	Tipo medio.	\$ 10,100.00
	C)	Tipo residencial.	\$ 11,770.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,393.00
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:	
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m².	\$ 3,655.00
		2. De 161 m² hasta 500 m².	\$ 5,168.00
		3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$ 7,027.00
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 9,296.00
		5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 413.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes	y profesionales:
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,575.00
		2. De 51 m^2 hasta 100 m^2 .	\$ 6,233.00
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,896.00
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,307.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 4,134.00
		2. De 501 m² hasta 1000 m².	\$ 6,218.00
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 8,239.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,844.00
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 394.00
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampl	liación o remodelación:
		1. Hasta 100 m ² .	\$ 1,023.00
		2. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 2,568.00
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 5,210.00
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,471.00
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$ 4,229.00
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,443.00
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 9,632.00
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,584.00

- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
 - A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$ 3,526.00
2.	De 121 m² en adelante.	\$ 7,131.00

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:

1.	De 0 a 50 m^2 .	\$	980.00
2.	De 51 m ² a 120 m ² .	\$	3,524.00
3	De 121 m² en adelante	2	8 808 00

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 5,288.00
2	Da 501 m² an adalanta	\$ 10.556.00

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.

\$ 1,080.00

- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 9,975.00
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,615.00
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.50
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 3,074.00

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección a establecimientos, negocios, empresas, y demás relativos o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por Protección Civil, según corresponda al grado de riesgo ya sea bajo, mediano o alto, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente establecida en el Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

Tabulador para la expedición de vistos buenos y/o dictamen emitido para giros comercios, negocios y demás relativos.

Por dictámenes para establecimientos:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Con una superficie hasta 100 m²:
 - A) Con bajo grado de peligrosidad
 - B) Con medio grado de peligrosidad. 5
 - C) Con alto grado de peligrosidad.
- II. Con una superficie de 101 a 200 m²:
 - A) Con bajo grado de peligrosidad.

3

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

PEF	KIODI	CO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2023. 11a. Secc.	PAGINA 29
	F.	Evaluación de vul nerabilidad y riesgos en construccion es Existentes para cambios de uso de suelo.	5
	G	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	6
	H.	Por vistos buenos perala quema de fuegos pirotécnicos.	10
VIII.	Porde	recho dela capacitación otorgada por protección civil Capacitaciones paramédicas	
	A)	Seisacciones para salvar una vida.	5
	B)	Especial idad y rescate:	

DÍCINIA

4

1

El que por su natural eza y estructura rebase el tabulador y aconsideración del verificador, inspector el criterio de riesgo considerado.

La expedición del dictamen del grado de riesgo serácalificada en bæsel pago de UMAS vigentes de acuerdo a lo entido en el mismo.

Dichasemisiones serán requeridas para la expedición de las licencias defuncionamiento en el municipio y renovadas anualmente durante los tres primeros meses del año en curso.

El importe de las expediciones, se liquidará en la Tesorería Municipal recaudadora en un plazo no mayor a sus primeros tres días de su expedición, contando en la fecha que se haya hecho la notificación correspondiente.

Dicho importe se considerará crédito fiscal favor del municipio, y su cobro podrá realizar se a través de un procedimiento administrativo de, ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 34. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico que al efecto expida la dirección de servicios públicos municipales y conforme al reglamento respectivo se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas:

Evacuación de inmuebles.

Curso de manejo de extintores.

- A) verificación y dictamen para otorgar permiso para derribo de árboles.
- B) por servicio de poda de árbol. 2
- C) por servicio de derribo de árbol.
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, el servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan con forme al reglamento respectivo.
- III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

ACCESORIOS:

DEDIÁDICO OFICIAL

1.

2

ARTÍCULO 35. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 13.00

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales:
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

\$ 4,838.00

VI.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo.

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

Arrendamiento de salón de usos Múltiples por evento.

- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por su presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		CONCEPTO		CUOTA				
Oficial)"	I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	19.00				
	II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.	\$	14.00				
riódico	III.	Resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños se causará y pagará de acuerdo con la siguiente:						
ey del Pe		 Vacuno, equino, diariamente por cada uno. Porcino, ovino o caprino y los no especificados, por cada uno diariamente. 	\$ \$	195.00 98.00				
ulo 8 de la L	ARTÍCULO 40. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se causarán por cada servicio que preste el Ayuntamiento y se pagará de acuerdo conforme a las siguientes cuotas de recuperación:							
(artíc		CUOTA DE RECUPER						
r legal	I.	Viaje de Tepetate de tepetate, arena, grava, piedra y/o escombro en la cabecera municipal.	\$	450.00				
le valo	II.	Pipa de agua, venta por m³:						
ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		 En la cabecera municipal. Fuera de la cabecera municipal. Fuera del municipio siendo de la región. 	\$ \$ \$	40.00 50.00 70.00				
consi	III.	Arrendamiento de Retro excavadora por hora.	\$	340.00				
ital de	IV.	Renta de cortadora por metro lineal.	\$	56.00				
ersión dig	V.	Renta de roto-sonda por día.	\$	350.00				

Las cuotas de recuperación antes mencionadas varían dependiendo de la distancia de la comunidad a la que se entregue el material o se realicen los trabajos antes descritos.

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 46. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Copándaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP, JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).